

EL NUEVO CODIGO PENAL SALVADOREÑO

Deseamos analizar el nuevo Código Penal salvadoreño, aprobado recientemente por la Asamblea Legislativa y que entrará en vigencia el 1º de enero del próximo año, desde un punto de vista global y no en sus aspectos de detalle.

La novedad frecuentemente tiene un significado positivo, en el sentido de que lo nuevo es necesariamente superior a lo viejo. Dentro de ese orden de ideas, el Código Penal aún vigente aparece decrepito u obsoleto, cediendo el paso a un moderno ordenamiento jurídico que regula en mejor forma el derecho de castigar del Estado.

Esa tendencia no siempre garantiza un criterio de verdad; así tenemos que las guerras modernas y los sistemas actuales de tortura, si bien son más refinados y acordes con los adelantos tecnológicos, conllevan mayor destrucción física y moral. De ahí que sea importante descubrir si la nueva legislación punitiva salvadoreña constituye un verdadero avance jurídico, social y humano.

Es indudable que nuestro derecho penal, de principios de este siglo y calcado de la legislación española del siglo pasado, ameritaba desde hace mucho tiempo su reemplazo; formalmente el nuevo Código presenta una cara moderna, siguiendo con cierto eclecticismo las tendencias europeas contemporáneas en el campo de la dogmática jurídico-penal. Falta por ver si el contenido material de ese derecho punitivo corresponde a la realidad social salvadoreña y si salvaguarda los derechos humanos, es decir, si mantiene en sus justos límites el "ius puniendi" y las garantías individuales y sociales de las personas.

La persona, la sociedad y el derecho teórica y prácticamente se implican y condicionan entre sí, por lo que es preciso conjugarlos dialécticamente e integralmente. El hombre, en tanto que sujeto intrínsecamente valioso y dotado de libertad de opción, es el centro de referencia del universo; pero el hombre no sólo es esencia sino existencia concreta e histórica, que vive en una sociedad determinada, alienante y alienada, que le comunica condicionamientos específicos según el tipo de estructuras en que debe actuar. El derecho, a su vez, tiene su propia esencia valiosa y es al mismo tiempo un producto histórico que se encarna en una realidad específica, convirtiéndose en condicionante y condicionado por las estructuras sociales en su pretensión de regular la convivencia humana.

En consecuencia, los principios jurídicos y los ideales de justicia y seguridad tienen contenido dinámico y se refieren a la conducta social de hombres históricos, de carne y hueso. De tal manera que lo universal y lo concreto, la teoría y la praxis, la libertad y la alienación, así como las estructuras políticas, económicas y sociales, constituyen los marcos de referencia que el legislador de un país debe tomar muy en cuenta.

Desde hace siglos existe una dogmática jurídica penal que ha ido evolucionando y formulando concepciones cada vez más valiosas de aceptación universal; así se ha ido formando la ciencia del derecho penal, más como una manifestación del pensamiento europeo, particularmente italiano y alemán. El Código Penal salvadoreño promulgado este año se fundamenta en las orientaciones y principios contemporáneos que informan esa doctrina penal universal; esto es más cierto en lo que se refiere a la teoría del delito de la culpabilidad.

Hasta ahí podemos afirmar que el nuevo ordenamiento jurídico penal salvadoreño representa un avance sobre el anterior que seguía principios y teorías totalmente superados.

Lo importante, por consiguiente, es analizar si esa teoría moderna, de corte europeo, desarrollada en el articulado del Código Penal salvadoreño ha sido recreada con sentido nacional y adaptada a la situación propia de un país subdesarrollado como El Salvador, donde dominación y marginación son los grandes factores que condicionan la libertad concreta de la mayoría de los salvadoreños e inclinan en gran medida a esa mayoría a ser sujeto potencial de criminalidad. En otras palabras ¿podemos inspirarnos en ideas y normas elaboradas en países desarrollados para ejercer el derecho de castigar del Estado o debemos de tener valoraciones propias que tomen en consideración el criterio de lo justo con encarnación histórica, social y humana?

La respuesta a esa interrogante presupone una orientación filosófica jurídica latinoamericana y salvadoreña que se refiere no sólo a la esencia del hombre sino a la existencia del hombre salvadoreño que le toca vivir en una sociedad donde está institucionalizada una situación de injusticia a escala nacional y a nivel global. ¿Podemos tener la misma concepción filosófica del delito y de la pena, de la libertad concreta y de la culpabilidad concreta, que los italianos y alemanes?

Los objetivos de un Código Penal son específicos y limitados, pues tienen un carácter más sancionador que preventivo; por eso encontramos que en tanto más se inspire e imite nuestro Código a legislaciones modernas destinadas a regular situaciones de seres humanos que viven en países desarrollados, tanto menos equitativo y justo será, ya que de hecho tendrán mayor relevancia punitiva los delitos que la propia estructura injusta propicia. Esa parece ser la línea general del nuevo ordenamiento penal salvadoreño, que quiere combatir la criminalidad poniendo el acento en los efectos y no en las causas. Dentro de esa línea general, adquieren relieve nuevas modalidades que acentúan esa tesis.

El criterio de penalidad de "días-multa" lo consideramos una manifestación típica de la falta de comprensión de la realidad socio-económica de la mayoría de los salvadoreños: campesinos y obreros. Los bajísimos niveles de salarios, la pésima distribución del ingreso y la altísima tasa de desempleo convierten esa modalidad punitiva en injusta por discriminatoria; es obvio que la minoría privilegiada saldrá favorecida con la aplicación de dicha pena y la privación de libertad solamente comprenderá a las personas marginadas económicamente.

Si bien la lógica-jurídica empleada en la articulación del Código es casi impecable, su orientación axiológica resulta en la práctica anti-nacional y reprobable. En una democracia nominal y subdesarrollada, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado se convierten en arma de doble filo, proclive a ser empleada selectiva y parcialmente. Tal es el caso de la ampliación de la esfera delictiva en los delitos contra la perso-

nalidad jurídica del Estado y contra las autoridades públicas, que en nuestra "democracia" pueden servir para todo lo contrario de lo que es su objetivo abstracto. En una situación de dominación es natural que para los grupos dominantes, política y económicamente, toda esa gama delictiva no tenga ninguna operatividad; en cambio, se convierte en una tentación utilizar el Código Penal para satisfacer intereses políticos inmediatos que consoliden el "statu quo" y garanticen impunidad a esos grupos minoritarios.

Igual cosa podemos afirmar de los "modernos" delitos económicos y sociales que confirman la opinión de que se quieren corregir problemas serios y complejos descargando la fuerza del castigo en quienes es más fácil sancionar y que, por desgracia, son aquéllos con menor responsabilidad colectiva por soportar el peso de la tremenda marginalidad cultural, social y económica.

En conclusión, la nueva legislación penal perdió la oportunidad de consagrar una solución congruente con nuestra propia realidad nacional, limitándose a labor de tijera y goma, tal vez muy acuciosa, pero estéril y a veces contraproducente.

